

RESOLUCIÓN No. 514

EXPEDIENTE No. 68-001-042280

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos N. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016 y Ley 1801 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JORGE CARDENAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.216.174 en calidad de infractor, contra la decisión proferida en Audiencia pública de fecha dieciséis (16) de Abril de dos mil diecinueve (2019), por la Inspección Permanente de Policía, por medio de la cual se ordena:

PRIMERO: Imponer al señor JORGE CARDENAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.174 de Bucaramanga, residente en la carrera 28 N. 67-57 Barrio La Salle, del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$833.328) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 No. 16, de la Ley 1801".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de Abril de 2019, la Policía Nacional impone el comparendo N. 68-001-042280 al sr. **JORGE CARDENAS CAMACHO**, por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, de conformidad con la normatividad contemplada en la Ley 1801 de 2016, Artículo 35 numeral 2 "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".
2. El 15 de Abril de 2019, la Inspección Permanente de Policía, por ser competente para conocer del proceso verbal abreviado de conformidad con el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, procede a dar trámite a la medida correctiva de multa general tipo 4, profiere Auto para avocar conocimiento, fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Pública y continuar con el procedimiento.
3. El 15 de Abril de 2019, la Inspección Permanente de Policía, realizó la Audiencia Pública, durante el desarrollo de la diligencia se recepciona la narración de los hechos suscitados el día de la imposición del comparendo por parte del sr. **JORGE CARDENAS CAMACHO**.
4. La Inspección ordena citar al sr. Teniente **GUSTAVO VELASQUEZ RUEDA**, con el fin de ser escuchado en relación a la imposición de la orden de comparendo; por tal motivo se suspende la diligencia, con el fin de practicar la prueba decretada.
5. El 16 de Abril de 2019, se reanuda la Audiencia Pública, en presencia del sr. **JORGE CARDENAS CAMACHO** y Sub-intendente **GUSTAVO ENRIQUE VELASQUEZ RUEDA**, se recepciona el testimonio, la cual realizó una narración de los hechos, indicando circunstancias de modo y lugar de lo ocurrido el día 12 de Abril de 2019.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

6. Una vez revisado y analizado el acervo probatorio procede e Inspector a decidir de fondo en relación a la orden de comparendo o medida correctiva número 68-001-042280 de fecha 12 de abril de 2019, conforme al Art. 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, señala: *“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”, resuelve:*

PRIMERO: Imponer al señor JORGE CARDENAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.174 de Bucaramanga, residente en la carrera 28 N. 67-57 Barrio La Salle, del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$833.328) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 No. 16, de la Ley 1801”.

7. Contra la decisión proferida por el Adquo en Audiencia Pública, el sr. JORGE CARDENAS CAMACHO, interpuso Recurso de Apelación contra la decisión proferida en Audiencia de fecha dieciséis (16) de Abril de 2019.
8. El expediente de la referencia fue remitido a la Oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte infractora.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial, lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

DECISION IMPUGANDA

La Inspección de Policía Permanente, mediante decisión proferida en Audiencia Pública celebrada el dieciséis (16) de Abril 2019 en la cual señala:

PRIMERO: Imponer al señor JORGE CARDENAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.174 de Bucaramanga, residente en la carrera 28 N. 67-57 Barrio La Salle, del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$833.328) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 No. 16, de la Ley 1801”.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El sr. JORGE CARDENAS CAMACHO, interpone Recurso de Apelación contra la decisión tomada en Audiencia Pública de fecha dieciséis (16) de Abril de 2019, se ordena imponer multa general tipo 4, la suma *equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), es decir la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos veintiocho pesos M/cte (\$833.328)*, por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 – Artículo 35 Numeral 2.

En primer orden argumenta el recurrente que lo sucedido: *“como lo manifiesta el señor policía que iba en contravía, si es cierto pero yo salí del almacén y taller de motos que hay en la carrera 9 con calle 36 esquina a cotizar una correa para la moto yo entre por la carrera 9 al almacén cotice y salí por la calle 36, al salir a la calle 36 al salir a la calle cogí subiendo pero me di cuenta que iba en contravía y de inmediato me devolví...”*

En segundo lugar expresa el peticionario que vive del trabajo para sostener a su familia y no cuenta con los recursos económicos para pagar el comparendo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente este Despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda con el fin de verificar si el sr. JORGE CARDENAS CAMACHO, es autor de la infracción estipulada en el Art. 35 Numeral 2.

El presente asunto corresponde a situaciones reguladas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual tiene como finalidad regular la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, con lo cual se establecieron consecuencias para los comportamientos que afecten la convivencia y para el caso que acá se estudia, las relaciones entre las personas y las autoridades.

I. DEL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR LA AUTORIDAD DE POLICIA.

Se observa en el expediente, que el sr. **GUSTAVO ENRIQUE VELASQUEZ RUEDA**, Agente de Policía Nacional, portador de la placa policial 005681 adscrito a la Estación Centro de Policía de Bucaramanga/CAI La Joya, elaboro el comparendo No. 68-001-042280 de fecha 12/04/2019, al sr. **JORGE CARDENAS CAMACHO**, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016, por la infracción al **Art. 35**. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, **numeral 2**. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Cabe señalar que la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997 ha señalado: *"dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado **"poder de policía"**, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia carta política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado **"poder de policía administrativo"**, la reglamentación y ejecución de las normas lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes le corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas"*.

La Ley 1801 de 2016, en su objeto ha señalado: *"...las disposiciones previstas e este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el Territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico vigente"*.

Dentro del caso que nos ocupa el uniformado de la Estación Centro de Policía de Bucaramanga/CAI La Joya, a través de las atribuciones del artículo 222 adelanto proceso verbal inmediato mediante comparendo **N. 68-001-042280** al ciudadano **JORGE CARDENAS CAMACHO**, por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, específicamente del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, numeral 2. Indica *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía"*.

Las medidas correctivas se definen como las **“acciones impuestas por las Autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia”** cuyo objeto es **“disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia”**. Para su imposición se aplica el trámite previamente expuesto, con sujeción a los principios enunciados en el art. 8 de la Ley 1801 de 2016; como proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

En virtud de los anteriores argumentos, el Despacho resuelve en el sentido de que no es de recibo los argumentos presentados por el recurrente y que con ello nada desvirtúa la acción contraventora contenida en la orden de comparendo.

II. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONDUCENTES.

El artículo 35 numeral 2 sobre la cual se edifica la infracción cometida por el sr. JORGE CARDENAS CAMACHO, indica lo siguiente:

ARTICULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.

A su turno, en el comparendo impuesto por el personal uniformado de la policía, como hechos que dieron lugar a la imposición de aquel, se aprecia.

El infractor basa sus argumentos en simples afirmaciones de su comportamiento, los cuales no tienen suficiente fuerza probatoria que logren desvirtuar la mencionada presunción de legalidad contenida en la orden de comparendo y no aporta otros elementos probatorios que permitan a este Despacho llegar a una conclusión diferente a la adoptada por el A quo.

Así las cosas y sin elementos probatorios que logren desvirtuar la presunción de legalidad de las actuaciones contenidas en la orden de comparendo base del presente expediente, este Despacho procederá a confirmar en su totalidad las medidas adoptadas mediante Audiencia de fecha 16 DE Abril de 2019, por el Inspector Permanente de Policía contra el sr. JORGE CARDENAS CAMACHO.

En mérito de lo expuesto la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente, en Audiencia Pública de fecha dieciséis (16) de Abril de 2019, que ordena:

PRIMERO: *Imponer al señor JORGE CARDENAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.174 de Bucaramanga, residente en la carrera 28 N. 67-57 Barrio La Salle, del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$833.328) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 No. 16, de la Ley 1801”.*

SEGUNDO: Ordenar al infractor consignar el valor de dicha suma de dinero a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA. (...)

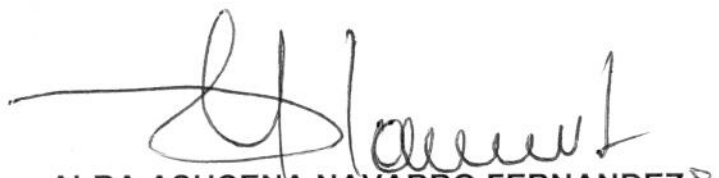
ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR – al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$833.328), luego de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER, El expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los 04 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

P/E: Carolina Torres C.
Abg. Contratista - Oficina de Segunda Instancia